

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 8 de Abril de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 687<sup>ms</sup>).

Horas.	Barómetro en m. y a 6°.	Termómetro en m. y a 6°.	Humedad relativa %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	702 3	2,6	73	N.....	3=Muy flojo.....	»	Casi despejado.	Temperatura máxima á las 12 horas..... 10,4
4	702 4	1,1	75	NE.....	2=Muy flojo....	»	Despejado.	Ídem mínima á las 12 horas..... 7,4
8	703 5	2,5	73	NNE.....	1=Ventolina....	»	Idem.	Ídem máxima al Sol en el zenit..... 12,0
12	703 3	8,6	55	E.....	1=Idem.....	»	Casi despejado.	Ídem mínima junto al suelo..... 7,4
16	702 6	9,2	53	ESE.....	0=Calm.....	»	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 10
20	703 4	7,4	57	N.....	2=Muy flojo....	»	Idem.	

## OPOSICIONES

**Escuela de Artes y Oficios de Málaga.**

Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesor, de entrada, del grupo de Asignaturas (Gramática y Caligrafía), convocadas en la GACETA del 15 de Junio último.

Por el presente se cita á los opositores Sres. D. Luis Almeida Aicántara, D. José Martín Torres, D. Salvador Pradal López, D. Aurelio Gadea Rabio, D. Victoria Lomeña García, D. Ramón Jiménez-Cuenca Bonilla, D. Andrés Coll Pérez, D. Francisco Verge Sánchez, D. Manuel Gutiérrez Sánchez y D. José Román Vela para que se presenten en el local de esta Escuela el día 23 de Abril próximo, á las siete de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios de oposición, que serán los siguientes:

1.º Consistirá en contestar por escrito á dos temas, uno de Gramática y otro de Caligrafía, sacados á la suerte de entre los 100 ó más de que constará el Cuestionario, redactado por el Tribunal á este efecto, y que estará á disposición de los señores opositores ocho días antes de dar principio los ejercicios.

La contestación sobre los dos temas referidos será dada simultáneamente por todos los opositores en presencia del Tribunal ó la mayoría del mismo en el término de cuatro horas, sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros ni apuntes.

2.º Será oral y consistirá en contestar á cinco temas, tres de Gramática y dos de Caligrafía, sacados á la suerte de entre los mismos del Cuestionario, no pudiendo emplear en este ejercicio cada actuante más de una hora.

3.º Constará de dos partes: la primera consistirá en analizar un párrafo del clásico castellano que dicte el Secretario del Tribunal.

Los señores opositores verificarán este ejercicio simultáneamente, dispondrán de dos horas y será escrito, sin que los actuantes puedan comunicarse entre sí ni valerse de apuntes, libros ni Diccionarios.

La segunda parte de este ejercicio, que también verificarán simultáneamente los señores opositores, consistirá en los trabajos caligráficos, que oportunamente designará el Tribunal, así como el tiempo que deban emplear los actuantes.

Terminados estos ejercicios el Tribunal resolverá por mayoría de votos, que

opositores considera aptos para continuar los ejercicios, y el Secretario del mismo fijará en el tablón de anuncios del local de la Escuela, la lista de los aspirantes aprobados.

Los opositores no comprendidos en esta lista se tendrán desde luego por eliminados de los ejercicios.

4.º Será oral, y consistirá en la explicación durante una hora y cuarto, como máximo, de una lección elegida por el actuante de entre las tres que sacará á la suerte de las contenidas en el programa comprensivo de ambas materias (Gramática y Caligrafía), que al efecto redactará el Tribunal.

Los señores opositores dispondrán del máximo de ocho horas para su preparación, y se le facilitarán los libros de que se pueda disponer.

Málaga, 28 de Marzo de 1917.—El Secretario del Tribunal, Francisco Quintero Cobo.—V.º B.º: El Presidente, César Alvarez Dumont.

## SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**Dirección General de Prisiones**

Autorizada esta Dirección General por Real orden del 4 del corriente para contratar, mediante subasta pública, la adquisición de 17.312 metros 50 centímetros de lona de algodón con destino á la confección de trajes para los reclusos en las Prisiones centrales, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 11 del presente mes de Abril hasta igual hora del 20 del mismo, pueden los que quieran tomar parte en la subasta, presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia, y en el Negociado de Suministros de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 24 de dicho mes, á las doce de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Madrid, 7 de Abril de 1917.—El Director general, Isidoro Rodríguez.

### CONDICIONES GENERALES

1.º La Dirección General de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 17.312 metros 50 centímetros de

lona de algodón, con destino á la confección de trajes para los reclusos en las Prisiones centrales.

2.º La subasta se celebrará en esta Corte, en la Dirección General de Prisiones, en el día y hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del Ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Ramo, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Secretario Colegiado de esta Corte que se hallare en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.º El precio máximo que la Administración satisfará por cada metro cuadrado de lona de algodón, será el de una peseta 85 céntimos.

Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.º Se publicará en la GACETA de MADRID y Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia el anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta, por lo menos con diez días de anticipación, y solamente el primero en el Boletín Oficial de esta provincia.

Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones y en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni emiendas, en papel sellado de la casa 1.ª y con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en dicho pliego cerrado, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las Sucursales de ambos, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.601 pesetas 40 céntimos, según el precio tipo que se fija, pudiendo hacer este depósito en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

6.º El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio, irá numerando correlativamente por el orden de su entrega todos los pliegos que se vayan presentando, sentando en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará á los interesados recibo del mismo y del documento

que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones, sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las presentadas.

7.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña á este pliego.

8.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones se procederá con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de un centavo de peseta por cada metro lineal de lana de algodón.

9.ª Adjudicado provisionalmente el remate no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que ésta fue presentada.

10. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el en que se le notificare, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección General dos copias, una librada en el papel sellado correspondiente y otra simple.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, ó renunciara á la adjudicación, se anulará el remate con los perjuicios para aquél que señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

11. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja General de Depósitos el 10 por 100 del importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

12. En lo referente á la forma de celebrar la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escrituras, copias, etc., y en general, todas las dudas y cuestiones no previstas en las cláusulas que preceden, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga á la ya citada ley de Administración y Contabilidad.

#### CONDICIONES PARTICULARES

1.ª La tela será de lienza denominada *lencia cruzada ó cruzadillo de algodón*.

La urdimbre de este tejido estará formada como mínima por 30 hilos en centímetros cuadrado y por 20 en la trama. Toda la fibra será de algodón de color gris, sin mezcla de ningún otro textil por ningún concepto.

El ancho de la tela será de 70 centímetros, y el peso de un metro lineal de este lienza será por lo menos de 315 gramos. Las resistencias se probarán por medio de dinamómetro Chewey, y no serán menores de 90 kilogramos en sentido de la urdimbre y de 70 en el de la trama, usando trozos de cinco centímetros de ancho por 10 de largo entre grapas.

2.ª La entrega de los 17.312,50 metros de lana se verificará en un solo plazo, que tendrá lugar á los cuarenta días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate.

3.ª La lana objeto de este contrato se presentará en cajas de madera, arpilleras ó cualquier otra clase de embalaje, siempre que sea fuerte y resistente y ofrezca garantías de seguridad.

El embalaje se hará formando fardos ó bultos cuyo peso no exceda de 80 kilogramos, quedando afecto al género en-

tregado y á beneficio de la Dirección General de Prisiones, sin que por nada de ello pueda reclamarse ninguna clase de indemnización.

4.ª El contratista efectuará la entrega en el local que designe el ilmo. señor Director general de Prisiones para su reconocimiento, que tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

También asistirán tres peritos, uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Jefes ó Oficiales del Cuerpo de Intendencia, otro por el de Hacienda entre los del Cuerpo pericial de Aduanas y el tercero por el Círculo de la Unión Mercantil.

5.ª Verificado el reconocimiento en presencia de la Junta receptora, informarán los peritos acerca de si los géneros entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y acto seguido dicha Junta acordará si á su juicio procede ó no la admisión de los mismos, elevando el acuerdo recaído, y en caso afirmativo, el que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

6.ª Una vez admitido por la Superioridad los 17.312,50 metros de lana contratados, y ordenado su pago, se devolverá la fianza al contratista, si contra el mismo no resulta alguna responsabilidad.

7.ª Si del reconocimiento resultare que los géneros entregados no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable plazo de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los géneros entregados, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás perjuicios que para el caso de no celebrarse el contrato determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, anteriormente citada, haciéndose efectivos estos perjuicios con arreglo á lo preceptuado en el artículo 61 de dicha Ley.

8.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, podrá pedir otro dentro del plazo de tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de peritos, para que en unión de los que hayan practicado el primero, y á presencia de la Junta receptora, verifiquen otro nuevo.

En el caso de discordia entre los señores peritos, la Junta receptora acordará, por mayoría de votos, si proceda ó no la admisión de los géneros, quedando á arbitrio la Dirección General de Prisiones para proponer lo que estime procedente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán todos los asistentes á los mismos.

Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán definitivamente por la Dirección General de Prisiones.

Si el contratista no pudiera hacer las entregas dentro del plazo que para hacerlo se le concede, la Dirección General podrá concederle otro nuevo de quince días.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia podrá concederle las prórrogas que estime necesarias, siem-

pre que existan motivos muy justificados y no se siga el menor perjuicio á los intereses del Estado.

Transcurridos los referidos plazos sin haberse hecho la entrega, se acordará por la Superioridad la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás responsabilidades á que alude el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911.

9.ª El importe de este servicio será satisfecho con cargo á la partida consignada para estuario, equipo y calzado en el capítulo 8.º, artículo único, sección 3.ª del Presupuesto de 1916, toda vez que en el mismo existe crédito disponible.

10. El contratista tomará sobre sí la mala ó buena suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir en el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... y domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día ..., número ..., según el cual se contrata la adquisición de 17.312 metros 50 centímetros de lana de algodón con destino á la confección de trajes para los reclusos en las Prisiones centrales, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á entregar dicho número de metros de lana de algodón en el plazo que se fija, al precio de ... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada metro de lana, expresado en pesetas y céntimos de peseta).

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito hecho en ..., según la condición quinta de las generales del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

S—

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje entre la estación de Genicero y Canales de la Sierra (69 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Logroño y Nájera, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 14 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Logroño, el día 19 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 4 de Abril de 1917.—El Director general, Francos.

*Modelo de proposición.*

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)  
S—2 2

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda.

#### de la provincia de Granada.

En el expediente instruido á virtud de la denuncia formulada por la Administración municipal de Consumos de esta capital con motivo de haberses pretendido introducir por un desconocido en la noche del día 27 de Marzo próximo pasado 62 litros de alcohol de 95 grados centesimales conducidos en una caballería en dos garrafas dentro de un serón, en dos latas artificios adosadas á los lomillos del aparejo y otras dos latas ocultas también artificiosamente en la enjarma del citado aparejo, con el fin de librarnos del adeudo, y siendo abandonada la caballería por el conductor al pretender el reconocimiento, se ha dictado acuerdo por esta Administración, señalando el día 30 del actual y hora de las once de la mañana, para la celebración de la Junta administrativa que ha de conocer de la mencionada defraudación.

Y desconociéndose el nombre y domicilio del conductor de la expresada especie, se le notifica por la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas de 13 de Octubre de 1913.

Granada, 2 de Abril de 1917.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Miguel Gómez.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, Salgado.

P—1700

### Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Madrid.

Resultando desconocidos los domicilios respectivos de los individuos que á continuación se relacionan, se les hace saber por esta cédula que el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en uso de la facultad que le atribuye el Real decreto de 20 de Abril de 1911, ha impuesto á cada uno en los expedientes instruidos con motivo de la aprehensión de encendedores sin las marcas legales, y en concepto de multa gubernativa, las siguientes:

- 157, Juan Gómez, 40 pesetas.
- 163, Segundo Molera, 30.
- 166, El mismo, 30.
- 170, ídem, 30.
- 171, ídem, 20.
- 172, ídem, 20.
- 174, Emilio Ramírez, 50.
- 179, Pantaleón Santiago Pinedo, 20.
- 180, Francisco Ortiz Perdiguero, 20.
- 183, Segundo Molera, 30.
- 201, José González, 50.

- 206, Eutiquio Parra, 40.
- 207, Pedro Hernández, 50.
- 208, Juan González Rodríguez, 20.
- 210, Eutiquio Parra, 30.
- 215, Pantaleón Santiago Pinedo, 80.
- 220, Jesús Guardiola Abellán, 100.

Lo que se notifica á los referidos interesados á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de esta publicación, satisfaga cada uno la multa que le ha sido impuesta, presentando en esta oficina el correspondiente papel de pagos al Estado; en la inteligencia que de no verificarlo le será exigida por el procedimiento de apremio, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de Abril de 1917.—El Administrador especial, Eufasio Belda.

P—1762

### Recaudación de Contribuciones del pueblo de Cebolla.

D. Bonifacio Vázquez y García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cebolla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

- Cándido García Perdonés, 121,07 pesetas.
- Antonio Plaza Flores, 62,02.
- Celedonio Cerdeira, 64,71.
- Dionisio Durán Ruiz, 57,72.
- Francisco Plaza Flores, 57,45.
- Florentino Rodríguez Carretero, 62,03.
- Francisco Benito Palencia, 45.
- Gregorio Tenorio S. Martín, 115,80.
- Gregorio Torraiba Alba, 112,34.
- Ildefonso Bautista, 94,89.
- Juan Antonio Repollo, 43,95.
- Juan Gobierno Muñoz, 96,70.
- Miguel del Fresno, 54,31.
- Marcelino Bellido, 55,95.
- Manuel Cerdeira, 37,11.
- María Tofiño Patón, 57,35.
- Pedro Ramírez Gómez, 135,72.
- Paula Montero, 91,35.
- Sebastiana Bautista, 112,80.
- Tomás Vaquerizo, 59,18.
- Vicente Gutiérrez Fernández, 62,77.
- Pedro Torraiba Resino, 244,80.

Cebolla, 16 de Marzo de 1917.—El Recaudador, Bonifacio Vázquez.

P—1665

D. Bonifacio Vázquez y García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cebolla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Antonia Palencia Pérez, 328,53 pesetas.  
Cebolla, 10 de Marzo de 1917.—El Recaudador, Bonifacio Vázquez.

P—1664

### Recaudación de Contribuciones de Crivillén.

D. Pascual Pastor Burguete, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Crivillén.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana de esta población, pertenecientes á los años 1906, 1907 y 1908, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución urbana, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Felipe Blasco Portolés.  
 Heredero de Juan Lecina Gargallo.  
 Miguel Lecina Gargallo.  
 Esperanza Lorente Vilar.  
 Lázaro Villuenda López.  
 Serafina Tello Aparicio.  
 Manuel Sancho Lecina.  
 Mariano Sancho Escapañán.  
 Crivillén, 10 de Marzo de 1917.—El Re-  
 caudador, Pascual Pastor.

P—1598

**D. Pascual Pastor Burguete, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Crivillén.**

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica de esta población, pertenecientes á los años 1906 á 1908, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-édicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Feliciana Marín Aznar.  
 Tadeo Oliete Ballesterero.  
 Luisa Ortiz Herrero.  
 Josefina Telio Aparicio.  
 Faustino Chopo Flota.  
 Crivillén, 10 de Marzo de 1917.—El Re-  
 caudador, Pascual Pastor Burguete.

P—1599

**Recaudación de Contribuciones de Dos Torres.**

**D. José María Romero Esteban, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Dos Torres.**

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, de esta población, pertenecientes á los años 1906 á 1908, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que lo represente, se le notifica por medio de esta cédula-édicto, que por

duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Juan Maurel López.  
 Dos Torres, 21 de Marzo de 1917.—El  
 Recaudador, José María Romero.

P—1600

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.**

**D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona de Elche.**

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se instruye por débitos al impuesto de canon sobre Minas, correspondiente al año 1916, le fué embargada á D. Federico Martín Monsís, la siguiente finca:

Cien tabuillas, equivalentes á 11 hectáreas 85 áreas y 28 centiáreas de tierra saladar, situada en el B.º de San Felipe Neri, partido del Realengo, de este término municipal; lindante por Norte, con la antigua Mojonera del término de Crivillén; Sur, tierras de Máximo Martín Monsís; Este, vía férrea, y Oeste, término de Albatera;

Que en providencia del día 9 del actual se acordó conforme á lo preceptuado en el artículo 92 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requerir al deudor de que se trata, para que en el término de tres días entregara al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa.

Y como se desconoce el paradero del expresado deudor, y por lo tanto no habiéndose podido notificar el embargo de la finca descrita, y el requerimiento de títulos de propiedad de la misma en la forma preceptuada en el artículo 141 de la citada Instrucción, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del 142, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á fin de que lleguo á conocimiento de los interesados ó quienes sus derechos represente.

Crivillén, 12 de Marzo de 1917.—Mo-  
 desto Sanjuán.

P—1204

**Recaudación de Contribuciones de Granada.**

**D. Gregorio Martínez y Martínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Granada.**

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Regis-

trador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Francisco Sierra Montañez, 1.040,77 pesetas.  
 Francisco Molina Carrasco, 79,77.  
 Francisco Javier Martín, 91,26.

Granada, 6 de Marzo de 1917.—El Re-  
 caudador, Gregorio Martínez y Martínez.

P—1332

**Recaudación de Contribuciones de Manzanares.**

**D. Manuel Tercero y Mora, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Manzanares.**

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de carruajes de lujo pertenecientes al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndolo que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Sres. Sedano y Compañía, 10,29 pesetas.

Manzanares, 5 de Marzo de 1917.—El  
 Recaudador, Manuel Tercero.

P—1352